

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00246-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese los certificados catastrales actualizados de los predios objeto de la litis, o cualquier otro documento idóneo a través del cual se determine su avalúo catastral, y a partir de ello adecúe la cuantía del proceso.
2. Adósense al plenario los certificados de tradición actualizados de los inmuebles base de la acción.
3. Teniendo en cuenta lo consignado en la pretensión cuarta del libelo, apórtese un dictamen pericial a través del cual se cuantifique la condena que se busca, respecto de los frutos civiles reclamados, ello teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso.
4. En concordancia con lo anterior, adecúese el juramento estimatorio de la demanda, detallando los rubros que conforman la condena reclamada, así como sus valores, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 206 del Código General del Proceso sobre el particular.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 113 del 22-nov-2021*